

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial no subsanó la demanda dentro del término legal. Para proveer.
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1242

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Octubre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, y atendiendo que la inadmisión de la demanda se notificó en el Estado Electrónico el 30 de septiembre pasado, el apoderado contaba con los días 1, 2, 5, 6 y 7 de octubre de 2020 para subsanar. No obstante, se evidencia que el escrito subsanatorio se recibió siendo las 4:36 p.m. del día 08 de octubre de 2020, fecha que para efectos de notificación, se tendrá por recibido el día hábil siguiente, es decir, el 09 de octubre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del ACUERDO No. CSJVAA20-43 22 de junio de 2020, y conforme a la constancia de recibido que obra en la carpeta denominada SUBSANACIÓN, del expediente radicado con el No. 76001-31-03-013-00151-00; deviniendo inminente su rechazo por extemporánea.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **GLOSAR** sin consideración el escrito allegado por el apoderado de los demandantes, toda vez que se allegó de manera extemporánea.
2. **RECHAZAR** la presente demanda de Responsabilidad Médica, por la razón antes expuesta.
3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E2.-

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c2c2b2217dd7ac9ea67ce4ba3103f015032b1fb1f60e5c7e9b38c046113fff6f

Documento generado en 15/10/2020 12:43:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>